

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

CAPITULO I

DEL CONSEJO Y SUS FUNCIONES.

Artículo 1. –

El Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal, es el órgano de asesoría y consulta, auxiliar del Ejecutivo Municipal, en materia de control y evaluación, así como de la inspección del ingreso y del ejercicio del gasto público y el patrimonio. Para los efectos del presente Reglamento se denominará el “Consejo” al consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal y “Contraloría”, a la Contraloría Municipal.

Artículo 2. –

El Consejo estará integrado por:

- a) Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal o quien tenga a bien designar con tal carácter;
- b) Un Secretario Técnico que lo será el Contralor Municipal;
- c) El Tesorero Municipal;
- d) Tres representantes del sector privado;
- e) Cinco representantes del sector social; y
- f) Un Regidor por cada fracción representada en el Cabildo.

Artículo 3. –

Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener experiencia en las materias del Consejo.
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional.

Artículo 4. –

El Presidente Municipal convocará al Consejo, dirigiéndose para lograr la designación de los consejeros del sector privado y social:

1. Al Consejo de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco;
2. A la Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque; y
3. A la Confederación Patronal de la República Mexicana, así como
4. A alguna Federación Sindical;
5. A algún Consejo Agropecuario del Municipio;
6. A alguna Asociación de Colonos;
7. A algún Colegio de Profesionistas; y
8. A algún Club de Servicios.

Para que designe a sus representantes propietarios y suplentes, respectivamente.

Artículo 5. –

El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Contraloría Municipal lineamientos para la elaboración del programa Operativo Anual de la propia dependencia.
- II. Estudiar y proponer al Cabildo para su aprobación los indicadores contables, financieros, hacendarios y patrimoniales de gestión que servirán para controlar y evaluar a la administración pública municipal.
- III. Conocer y evaluar los resultados de la gestión contable, financiera, hacendaria y de patrimonio municipal.
- IV. Emitir opiniones al cabildo con relación a la cuenta pública mensual, semestral y anual presentada al Congreso del Estado para su revisión.
- V. Sugerir a la Contraloría Municipal las medidas que contribuyan a la prevención del incumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las disposiciones en materia hacendaria, de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión patrimonio, fondos y valores.
- VI. Conocer, examinar y evaluar los resultados de las visitas de inspección, revisiones o auditorias, practicadas por la Contraloría.
- VII. Proponer a la Contraloría Municipal lineamientos para la ejecución de los programas de auditorias, revisiones e inspecciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal así como emitir opiniones a la propia contraloría con relación al pliego de observaciones que, en su caso, se determinen y conocer de las aclaraciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con respecto a los pliegos de observaciones.
- VIII. Proponer a las Comisiones Edilicias reformas y actualizaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia hacendaria, de planeación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Artículo 6. –

Las facultades del Presidente del Consejo son las siguientes.

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones.
- II. Convocar, por conducto del secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos de las sesiones.
- IV. Rendir informes del funcionamiento del Consejo ante el ayuntamiento, por lo menos una vez al año y cuantas veces lo solicité este.
- V. Las demás que le otorguen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TECNICO.

Artículo 7. –

Las facultades del Secretario Técnico son las siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente del Consejo, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado.
- III. Presentar al Consejo el Programa Operativo Anual de la Contraloría.
- IV. Presentar al Consejo la conformación de los indicadores hacendarios y financieros de gestión que servirán para controlar y evaluar a la administración pública municipal.
- V. Dar a conocer al Consejo los resultados de la gestión hacendaria y financiera municipal, para su conocimiento y evaluación.
- VI. Informar al Consejo el incumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores.
- VII. Dar a conocer al Consejo los resultados de las visitas, revisiones y auditorías programadas y extraordinarias realizadas a las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los pliegos de observaciones que, en su caso, se determinen.
- VIII. Informar al Consejo las aclaraciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con respecto a los pliegos de observaciones.
- IX. Las demás que le confiera el Consejo, o este ordenamiento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES.

Artículo 8. –

El Consejo deberá sesionar ordinariamente, por lo menos una vez cada mes; y podrán hacerlo extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario el Presidente. Las sesiones ordinarias deberán realizarse de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo.

Artículo 9. –

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se entregue para tal efecto a sus miembros, con cinco días y dos días hábiles de anticipación, respectivamente.

Artículo 10. –

En caso de que no pudiese llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el presidente citará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se llevará a cabo con los miembros presentes.

Artículo 11. –

Para que el Consejo sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre presente el Presidente del Consejo ó su representante.

Artículo 12. –

Los miembros integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las decisiones que se tomen, exceptuando al Secretario Técnico y al Tesorero quienes sólo ejercerán voz informativa.

Artículo 13. –

Las sesiones serán llevadas a cabo en el sitio que la convocatoria señale y los documentos relacionados con las decisiones tomadas, serán agregados al acta de dicha sesión.

Artículo 14. –

En las sesiones ordinarias de tratarán:

- I. Discusión y aprobación del programa anual de actividades del Consejo y del calendario de las sesiones ordinarias.
- II. La designación de comisiones y grupos de trabajo.
- III. El análisis de informes de los trabajos o estudios encomendados a las comisiones o grupos de trabajo.
- IV. El análisis de la conveniencia de invitar a las sesiones a otros representantes de los sectores social y privado que puedan aportar sugerencias con relación a un tema específico.
- V. El análisis de los pliegos de observaciones generados tanto por la contraloría municipal en auditorías internas, como por la Contaduría Mayor de Hacienda en la revisión de Cuentas Públicas, una vez concluido el proceso de aclaración en ambos casos.
- VI. El análisis, discusión y evaluación de las cuentas públicas mensuales, semestrales y anuales.
- VII. Las demás que se determinen en el Orden del Día.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 15. –

Son obligaciones y facultades de los miembros del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones.

- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Consejo.
- III. Intervenir en las discusiones del Consejo.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
- V. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren.
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo.
- VII. Las demás que les confiera el Consejo o este ordenamiento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 16. –

Los cargos de consejeros serán de carácter honorario.

El Ayuntamiento proporcionará los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Consejo.

Artículo 17. –

La custodia de la documentación comprobatoria de los movimientos contables que integran la cuenta pública, será competencia exclusiva de la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. –

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. –

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.